

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****CALATAÑAZOR**

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de Pleno de fecha 18 de diciembre de 2017, sobre aprobación del expediente de modificación de créditos nº 1/2017 del Presupuesto del ejercicio 2017, en la modalidad de crédito extraordinario financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones presupuestarias y nuevos ingresos, que se hace público resumido por capítulos:

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 1/2017**CRÉDITO EXTRAORDINARIO****Altas en aplicaciones de gastos**

<i>Aplicación Presupuestaria</i>		<i>Descripción de la aplicación presupuestaria</i>	<i>Crédito Inicial</i>	<i>Aumento de Crédito</i>	<i>Crédito Definitivo</i>
454	761	Transferencia de capital a Diputación para reparación camino de la Aldehuela a la Cuenca	0,00	4.000,00	4.000,00
920	626	Adquisición equipo multifunción	0,00	600,00	600,00
Total créditos extraordinarios					4.600

BAJAS POR ANULACIÓN PRESUPUESTO DE GASTO**Bajas en aplicaciones de gastos**

<i>Aplicación Presupuestaria</i>		<i>Descripción de la aplicación presupuestaria</i>	<i>Crédito Inicial</i>	<i>Disminución de Crédito</i>	<i>Crédito Definitivo</i>
920	22604	Gastos jurídicos	1.000,00	600,00	400,00
Total bajas por anulación presupuesto de gastos					400,00

NUEVOS INGRESOS

<i>Aplicación Presupuestaria</i>		<i>Descripción de la aplicación presupuestaria</i>	<i>Previsión Inicial</i>	<i>Nuevos ingresos</i>	<i>Ingresos definitivos</i>
768		Transferencias capital E.L. Menor	0,00	4.000,00	4.000,00
Total nuevos ingresos					4.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Calatañazor, 16 de julio de 2018.– El Alcalde, Alfreso Pérez Fernández.

2092

BOPSO-125-02112018